

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019, Resolución 150112 del 26 de junio de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de Revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **815741** del **20 de abril de 2023**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000037611485** de **20 de marzo de 2023**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención al radicado No. **202361201923382**, el señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330** manifiesta su inconformismo respecto al comparendo No. **1100100000037611485** de **20 de marzo de 2023**, argumentando que su vehículo de placa **KWW070** está exceptuado de la medida de pico y placa regional, ya que se encuentra inmerso en la causal discapacidad.

Es importante señalar, que esta Autoridad de tránsito por competencia, sólo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Por lo tanto, este Despacho procede a realizar la verificación en el Sistema de información contravencional SICON y expediente, respecto de la orden de comparendo en mención, encontrando:

1. Que, conforme a documentación allegada por el peticionario, le fue expedido certificado de discapacidad con fecha **28 de octubre de 2021**, siendo registrada la citada excepción en la página web de la Entidad en fecha **28 de julio de 2022** a las **3:35:37 PM**; y también, en la página web del Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional (SIMUR). Como se muestra a continuación:

La salud es de todos		Minsalud		CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD			
a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE							
1.1 Primer nombre		1.2 Segundo nombre		1.3 Primer apellido		1.4 Segundo apellido	
JUAN		SEBASTIAN		RODRIGUEZ		ÁVILA	
1.5 Documento de identidad							
Certificado de Nacimiento	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático
Número de documento de identidad		1015458330					
b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN							
2.1 IPS donde se realiza la certificación				2.2 Fecha			
COMPENSAR				Año		Mes	
				2021		10	
2.3 Departamento				2.4 Municipio			
BOGOTÁ, D.C.				BOGOTÁ, D.C.			
c. CATEGORÍA DE DISCAPACIDAD				d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO			
Física		SI	X	NO	Dominió	Porcentaje	
Visual		SI	NO	X	Cognición	0.00	
Auditiva		SI	NO	X	Movilidad	50.00	
Intelectual		SI	NO	X	Cuidado Personal	31.25	
Psicosocial (Mental)		SI	NO	X	Relaciones	20.00	
Sordoceguera		SI	NO	X	Actividades de la Vida Diaria	58.33	
Múltiple		SI	NO	X	Participación	34.38	
				GLOBAL			
				32.33			

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023**

No. RADICADO 2022072800859024	
INFORMACIÓN DE LA EXCEPCIÓN	
Tipo Excepción Discapacidad	Descripción Vehículos de personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente, cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas.
Fecha Registro 2022-07-28 03:35:37 PM	
OBSERVACIONES	
Información validada ante RUNT.	
INFORMACIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	
Nombres: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ AVILA	No. Documento: 1015458330
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa KWW070	ACTIVO



2. El día **20 de marzo de 2023** se expidió la orden de comparendo **manual** No. **1100100000037611485** al señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330**, como conductor del vehículo de placa **KWW070** por incurrir presuntamente en la infracción **C14**, el cual fue impuesto en vía por el/la agente **94026 - FABIAN ANDRÉS MARTINEZ RESTREPO**. Como se observa a continuación:

10. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
TI	C.E.	PASAP.		1	0	1	5	4	5	8	3	3	0
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO											CATEG.		
1	0	1	5	4	5	8	3	3	0			B	1
EXPEDICIÓN		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
				JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ									
DIRECCIÓN													
Camera 57 # 125 B - 95 TORRE 3 APTO 512													
EDAD		TELÉFONO FIJO O CELULAR					MUNICIPIO						
27		3013211134					Bogotá D.C.						
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA													
sebastianrodriguezavila@gmail.com													

com_numero	DOCUMENTO	per...	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION	
11001000000037611485	1	1015458330	JUAN	RODRIGUEZ	03/20/2023	KWW070	VIGENTE	C14

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023**

3. En fecha **20 de abril de 2023** la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la Resolución sancionatoria No. **815741**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

**EXPEDIENTE No.815741**  
**COMPARENDO No. 37611485**  
**FECHA COMPARENDO: 03/20/2023**  
**INFRACCIÓN: C14**  
**PROPIETARIO: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ AVILA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No.1015458330**  
**PLACA:KWW070**  
**SERVICIO:----**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ AVILA, identificado(a) con cédula No. 1015458330 propietario(a) del vehículo de placa KWW070, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal c, respecto la orden de comparendo No 37611485 de fecha 03/20/2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C.14. "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado"

**SEGUNDO:** En consecuencia, imponer la multa prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C14, a JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ AVILA, identificado(a) con cédula No. 1015458330 propietario(a) del vehículo de placa KWW070 de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (522900 COP) equivalentes a 12,33 UVT, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría de Movilidad para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T.  
Vale resaltar, que no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez que, como ya se mencionó, el presunto infractor no compareció ante esta Autoridad de Tránsito.  
Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificando la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDI PAOLA MONTENEGRO AGUDELO**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 20 días del mes ABRIL del año 2023, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1100100000037611485 de 20 de marzo de 2023, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:**

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de resolver lo solicitado por el señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **1100100000037611485** de **20 de marzo de 2023**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

**“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

**PARÁGRAFO 1o.** Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

**PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

De igual manera, el **Artículo 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Artículo 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

**“ARTÍCULO 135. Procedimiento.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023**

*practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.*

**ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa.** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

*1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.*

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos Actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023**

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art.*

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023**

209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

### III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000037611485** de **20 de marzo de 2023**, se realizan las siguientes precisiones a saber:

Que el señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330**, una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, podía presentarse ante la Autoridad de tránsito dentro del término de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en Audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibídem. Por ende y en esta instancia, el **Derecho de Petición** (entendiéndose como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial.

Que una vez verificada la orden de comparendo manual **1100100000037611485** de **20 de marzo de 2023**, fue impuesta en vía por parte del agente **94026 - FABIAN ANDRÉS MARTINEZ RESTREPO** sin considerar que el vehículo de placa **KWW070** se encuentra exceptuado de la medida de pico y placa regional por estar inmerso en la causal Discapacidad, como se logró establecer en los antecedentes del caso.

Respecto a la normatividad aplicable, es importante señalar, que dicha medida de pico y placa regional está contenida en el artículo 3° del **Decreto 003 del 6 de enero de 2023**, y la excepción a su aplicación en el parágrafo 2° del artículo 4°, en los cuales se preceptúa:

*“(…) **Artículo 3. "Pico y Placa Regional"**. Restricción en accesos a la ciudad (último día de retorno de puentes festivos). Restringir la circulación para el ingreso de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor en los accesos de la ciudad, durante los días de retorno de puentes festivos, en los tramos y horarios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto. La restricción estará acompañada del plan retorno de la ciudad durante las festividades anuales o cuando lo establezca el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023**

**Artículo 4°. Tramos y horarios de restricción en los corredores de acceso al perímetro urbano (días de retorno de puentes festivos) (...).**

**Parágrafo 2°. Para el "Pico y Placa Regional" mencionado en el artículo 3 del presente Decreto, no aplicará la excepción del numeral 18 - "Pico y Placa Solidario" descrita en el artículo 5 del presente Decreto".**

Por lo tanto, es dable concluir, que salvo la inaplicación de la excepción mencionada en el parágrafo 2°, son aplicables las demás excepciones a la medida de pico y placa contenidas en el artículo 5° del ya citado Decreto distrital, entre las que se encuentra la establecida en el numeral 7, que preceptúa:

*"7. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad.*

*La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad".*

En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y la documental allegada, este Despacho procederá a **REVOCAR** la Resolución sancionatoria No. **815741 de 20 de abril de 2023** mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito al señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A. y C.A.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000037611485 de 20 de marzo de 2023**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar la presente decisión para lo de su competencia a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean tenidas en cuenta la información, medidas y limitaciones referentes al derecho de dominio o propiedad, que inciden y afectan de fondo las investigaciones contravencionales.

Por último, es de aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. **815741 de 20 de abril de 2023**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000037611485 de 20 de marzo de 2023**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión para lo de su competencia a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean tenidas en cuenta la información, medidas y limitaciones referentes al derecho de dominio o propiedad, que inciden y afectan de fondo las investigaciones contravencionales.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 19621 DE 2023**

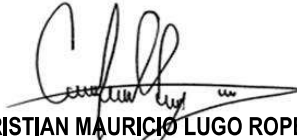
*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1015458330 contra la Resolución No. 815741 del 20 de abril de 2023*

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1015458330**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., al día **9 de noviembre de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

